



Ordinario. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2013-056-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO
Demandante: ARNULFO PARRA CHIMBACO
Demandado: FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE
Radicación: 41001-31-03-004-2013-00056-01
Asunto: RESUELVE ACLARACIÓN DE AUTO

Discutido y aprobado mediante acta N° 034 del 25 de marzo de 2021

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver la solicitud de aclaración, presentada por el apoderado de la parte demandada.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de junio de 2020, la Sala Quinta de Decisión, Civil Familia Laboral, de este Tribunal, resolvió conceder el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada; ordenando para tal efecto la expedición de las piezas procesales, según lo dispuesto en el art. 377 del C.P.C.

En oportunidad, la parte demandada, solicitó aclaración del proveído, para que se precise, cuáles son las copias procesales requeridas; si la entrega de las expensas necesarias para el pago de las copias requeridas, aportadas por el apoderado de la demandada los días 14 de diciembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2017, se tendrán en cuenta para el trámite del recurso de queja, en razón a lo regulado en el artículo 378 inciso 1 del C. de P. C.; y si el recurso de queja se tramitaría atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente desde el

5 de junio de 2020, esto es, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *“se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Dicha disposición prevé en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que, *“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, además, el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su expedición.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo que significa que el presente asunto queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida.

De este modo, atendiendo a que el art. 11 del Decreto 806 del 2020, consagra que *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso”*, y en el mismo sentido el art.4 de la misma normativa establece que *“Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales”*, se dispondrá la reproducción digital de todo el expediente y se enviará a la H. Corte Suprema de Justicia, para que surta el recurso de queja.

Respecto de las expensas pagadas por el apoderado de la parte demandada los días 14 de diciembre de 2016 y el 1 de diciembre de 2017, encuentra la Sala que

según constancia secretarial del 28 de febrero de 2017, las primeras cubrieron el valor de las copias correspondientes al cuaderno 3 que fue enviado a la Corte Suprema de Justicia para surtir el trámite de queja y que posteriormente fue devuelto a esta Corporación el 12 de julio de 2017.

Frente a las expensas del 1 de diciembre de 2017, observa la Sala que obra constancia de la fecha, en al que se indica que se recepcionó en la Secretaría del Tribunal, recibo de pago por el valor de \$2.100 por concepto de fotocopias, cancelados ante el contratista de la Rama Judicial sin embargo, las mismas no fueron expedidas, toda vez que con posterioridad, se declaró la nulidad de varias actuaciones, entre ellas, el auto por medio del cual, se concedió el recurso de queja.

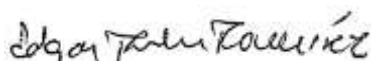
Conforme lo anterior, se dispondrá la reproducción digital de todo el expediente y se enviará a la H. Corte Suprema de Justicia, para que surta el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil -Familia-Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

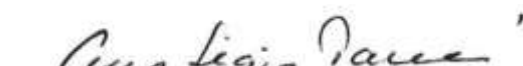
4.RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el numeral 3 de la parte resolutive del auto del 17 de junio de 2020, en el sentido de que se dispone la reproducción digital de todo el expediente para el trámite del recurso de queja ante la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ